

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 426-2023-SGGTH-GAF-MSS

Santiago de Surco, 13 de marzo de 2023

#### EL SUBGERENTE DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**VISTOS:** La Resolución Subgerencial N° 252-2023-SGGTH-GAF-MSS, de fecha de 18 de abril de 2023 se formaliza el cese por renuncia a don **Tomas Edilberto Narvaez Bejarano**, obrero contratado de esta Corporación; el informe del record vacacional N° 019-2023-EEPS-SGGTH-GAF-MSS; el informe N° 039-2023-RCP-SGGTH-GAF-MSS; el informe escalafonario N° 595-2023-RCP-SGGTH-GAF-MSS; informe de asistencia N° 057-2023-JLB-SGGTH-GAF-MSS, por lo que corresponde el pago de sus Beneficios Sociales conforme a Ley, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el último vínculo laboral de don Tomas Edilberto Narvaez Bejarano, prestó servicios a la Municipalidad de Santiago de Surco desde el 01 de enero de 2010, como obrero contratado, laborando en la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines de la Municipalidad de Santiago de Surco, siendo su último día de labores el 03 de abril de 2023, por motivo de renuncia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley 27680, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 37°, segundo párrafo, establece, que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, el inciso b) del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (Ley de Productividad y Competitividad Laboral) - Decreto Supremo N° 003-97- TR, señala como causa de extinción del contrato de trabajo, la renuncia o retiro voluntario del trabajador;

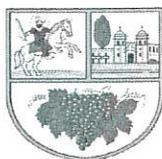
Que, del artículo 18° de la norma acotada señala "- En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día";

Que, el Decreto Supremo N° 001-97-TR (Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios), señala en su artículo 9° que se considera remuneración computable, la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente percibe el trabajador como contraprestación de su labor;

Que, conforme lo dispone el artículo 18° de la norma acotada en el párrafo precedente, se incorporan a la remuneración computable las gratificaciones de julio y diciembre, a razón de 1/6 de lo percibido en el semestre respectivo;

Que, la Ley N° 27735, regula el derecho de las gratificaciones de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, habiéndose reglamentado su aplicación mediante el Decreto Supremo N° 005-2002-TR, cuyo artículo 7° señala que procede el abono de la gratificación





## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

trunca cuando el trabajador ha laborado por lo menos un mes durante el semestre correspondiente;

Que, respecto al derecho a descanso físico vacacional, en el régimen laboral privado, el Decreto Supremo N° 012-92-TR, señala en su artículo 23º, que para que proceda el abono del récord trunco, el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador, el mismo se encuentra afecto a las retenciones y aportaciones de ley;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA, N° 015-2022-SA y N° 003-2023-SA, este último por un plazo de noventa (90) días calendario, a partir del 25 de febrero de 2023;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en el numeral 20.2 señala: *“Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior”*;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público, en el numeral 2.4 del artículo 2 señala: *“Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público”*;

Que, sobre la aplicación del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020 en la Liquidación de Beneficios Sociales, nos remitimos al Informe Técnico N° 001884-2021-SERVIR-GPGSC, conforme se señala en los puntos 3.2 y 3.3



3.2. *Atendiendo a ello, es que mediante el numeral 2.11 del Informe Técnico N.º 001224-2020- SERVIR-GPGSC se señaló que en el caso de que los servidores que hubieran cesado antes de compensar la totalidad del tiempo de servicios de la licencia con goce de haber, dicho periodo de tiempo no podrá ser contabilizado para el cálculo de los beneficios sociales como: CTS, vacaciones truncas y vacaciones no gozadas. Por tanto, dicho periodo de tiempo deberá ser deducido proporcionalmente del tiempo del cómputo total, ello en aras de evitar que la entidad realice pagos indebidos.*

3.3. *Conforme se señaló en el Informe Técnico N.º 001224-2021-SERVIR-GPGSC, en el caso de que la entidad haya realizado pagos indebidos deberá aplicar los mecanismos legales orientados a la recuperación del pago en exceso generado, ello como consecuencia de lo dispuesto en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 078-2020.*

Que, mediante la Ley N° 31632, Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, en el artículo 6 señala: *“Está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.”*

Que, con fecha 03 de julio de 2023, el servidor encargado de planillas emite la Liquidación de Beneficios Sociales N° 12-2023-SGGTH-GAF-MSS (anexo 1) de don Tomas Edilberto Narvaez Bejarano, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo;



## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Que, mediante Resolución N° 047-2023-RASS de fecha 06 de enero de 2023; se ha desconcentrado en la Subgerencia de Gestión del Talento Humano; dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, las atribuciones de: "(...) Aprobar la liquidación por compensación por tiempo de servicios de empleados y obreros, además de los beneficios que determine la Ley (...)";

Que, en el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4° de Ley N° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023" señala: "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 5.1 y 5.2 del artículo 5 del precitado dispositivo legal, señala: "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro de los quince días de vencido cada semestre";



Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; y en uso de las facultades conferidas mediante el literal "ee" y "nn" del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 15-2022-MSS;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Liquidación de Beneficios Sociales N° 12-2023-SGGTH-GAF-MSS correspondiente a don **Tomas Edilberto Narvaez Bejarano**, por la suma total de **S/ 21,660.50** (Veinte y uno mil seiscientos sesenta con 50/100 Soles), por motivo de renuncia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Contabilidad y Costos y la Subgerencia de Tesorería, el pago de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, por la suma total de S/ 26,85 (Veinte y seis con 85/100 Soles).

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Contabilidad y Costos y la Subgerencia de Tesorería, el pago de Aportes a ESSALUD, por la suma total de S/ 18.59 (Dieciocho con 59/100 Soles).

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Contabilidad y Costos y la Subgerencia de Tesorería, la devolución por el monto de **S/ 173.81** (Ciento setenta y tres con 81/100 soles) señalada en la Liquidación de Beneficios Sociales N° 12-2023-SGGTH-GAF-MSS por descuento en exceso del Impuesto a la renta de 5ta categoría en el presente año fiscal correspondiente al ex



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

servidor **Tomas Edilberto Narvaez Bejarano**.

**ARTÍCULO QUINTO:** INSERTAR copia de la presente resolución en el legajo personal del ex servidor.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR la presente resolución a don **Tomas Edilberto Narvaez Bejarano** en su domicilio, Jirón San Juan de Amancaes Mz. 15 F Lt. 01 - Distrito de Rimac, de conformidad con el artículo 18°, 21° y demás del TUO de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco

.....  
JEAN YURI LAZO TORRES  
Subgerente de Gestión del Talento Humano

*Ana María Bustamante Calderón de Narvaez*

*Ana María Bustamante Calderón de Narvaez*

*08122156*

*Recibido o 04/07/23*

Cc: Legajos

JYLT/jacp

**LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES N° 12-2023-SGGTH-GAF-MSS**



Municipalidad de Santiago de Surco

**NOMBRE** : NARVAEZ BEJARANO TOMAS EDILBERTO  
**CONDICION Y CARGO** : D.L. 728 - OBRERO II  
**FECHA DE INGRESO** : 01/01/2010  
**FECHA DE CESE** : 03/04/2023  
**TIEMPO SERVICIO** : 13 Años, 03 Meses y 03 Días  
**FALTAS Y LSGH** : 00 Años, 02 Meses y 04 Días  
**TIEMPO EFECTIVO** : 13 Años, 00 Meses y 29 Días  
**MOTIVO** : RENUNCIA - R.S. 252-2023-SGGTH-GAF-MSS

**REMUNERACION COMPUTABLE**

Compensacion Economica Mensual 2,563.61  
 Valor Dia efectivo de servicio 8.31

**COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) - 2.1.1.9.2.1**

S/. 16,888.27

Decreto Legislativo N°650 aprobado por Decreto Supremo N°001-97-TR y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-94-TR

C.T.S. del 01/01/2010 al 31/10/2022 33,091.55

Depositos realizados en el BCP CTA SOLES N° 194-45015793-0-78 y el Banco SCOTIABANK CTA SOLES N° 860-9104446

Periodo	Banco	Importe
Periodo 01/05/2012 al 31/10/2012	BCP	S/. 867.49
Periodo 01/11/2016 al 30/04/2017	BCP	S/. 1,455.42
Periodo 01/05/2017 al 31/10/2017	SCOTIABANK	S/. 1,455.42
Periodo 01/11/2017 al 30/04/2018	SCOTIABANK	S/. 1,478.13
Periodo 01/11/2018 al 30/04/2019	SCOTIABANK	S/. 1,460.08
Periodo 01/05/2019 al 31/10/2019	SCOTIABANK	S/. 1,460.08
Periodo 01/11/2019 al 30/04/2020	SCOTIABANK	S/. 1,460.08
Periodo 01/05/2020 al 31/10/2020	SCOTIABANK	S/. 1,460.09
Periodo 01/11/2020 al 30/04/2021	SCOTIABANK	S/. 1,460.09
Periodo 01/05/2021 al 31/10/2021	SCOTIABANK	S/. 1,460.09
Periodo 01/11/2021 al 30/04/2022	SCOTIABANK	S/. 1,460.09
Periodo 01/05/2022 al 31/10/2022	SCOTIABANK	S/. 1,465.63

*[Handwritten signature]*

16,148.86

C.T.S. Trunco del 01/11/2022 al 03/04/2023, Licencia sin Goce desde el 31 de enero al 31 de marzo de 2023

Total de Dias Efectivos 89  
 8.31 X 89 739.41

**SUB TOTAL CTS**

16,888.27

**VACACIONES TRUNCAS - 2.1.1.9.3.3**

S/. 206.51

2,563.61	X	0	Año(s)	-				
2,563.61	÷	12	X	3	Mes(es)	640.90		
2,563.61	÷	12	÷	30	X	3	Dia(s)	21.36
<b>DIAS NO EFECTIVOS</b>								
2,563.61	÷	12	÷	30	X	64	Dia(s)	455.75

**SUB TOTAL VAC. TRUNCAS**

206.51



**LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES N° 12-2023-SGGTH-GAF-MSS**



Municipalidad de Santiago de Surco

NOMBRE : NARVAEZ BEJARANO TOMAS EDILBERTO  
 CONDICION Y CARGO : D.L. 728 - OBRERO II  
 FECHA DE INGRESO : 01/01/2010  
 FECHA DE CESE : 03/04/2023  
 TIEMPO SERVICIO : 13 Años, 03 Meses y 03 Días  
 FALTAS Y LSGH : 00 Años, 02 Meses y 04 Días  
 TIEMPO EFECTIVO : 13 Años, 00 Meses y 29 Días  
 MOTIVO : RENUNCIA - R.S. 252-2023-SGGTH-GAF-MSS

<b>GRATIFICACION TRUNCO - 2.1.1.9.1.1</b>				<b>S/. 465.72</b>
2,563.61	÷	6	X 1	Mes(es) 427.27
D.S. N° 007-2009-TR				38.45
<b>SUB TOTAL GRATIFICACION TRUNCO</b>				<b>465.72</b>
<b>OTRAS OCASIONALES - 2.1.1.9.3.99</b>				<b>S/. 4,100.00</b>
RETORNO VACACIONAL 2023				4,100.00
<b>SUB TOTAL OTRAS OCASIONALES</b>				<b>4,100.00</b>
<b>TOTAL BRUTO POR LIQ. BBSS</b>				<b>S/. 21,660.50</b>
<b>DESCUENTOS</b>				
Sistema Nacional de Pensiones - ONP				26.85
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>S/. 26.85</b>
<b>TOTAL NETO POR LIQ. BBSS</b>				<b>S/. 21,633.65</b>

TOTAL LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES: VEINTE Y UNO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 65/100 SOLES

<b>APORTACIONES</b>	<b>S/ 18.59</b>
ESSALUD	S/ 18.59
<b>DEVOLUCIÓN</b>	<b>S/. 173.81</b>
Decreto Supremo N° 122-94-EF	
Retención Exceso de 5ta. Categoría Año 2023	173.81

Por tanto manifiesto mi conformidad, con la suma cancelada correspondiente a mi liquidación de Beneficios Sociales. Asi mismo declaro que consiento plenamente el descuento que se ha practicado en la presente liquidación, suscribiéndola en señal de aceptación, no teniendo cantidad alguna que reclamar por esta ni por ningún otro concepto.

Surco,



*Juan Bustos*

Recibí conforme  
 NARVAEZ BEJARANO TOMAS EDILBERTO  
 DNI : 08140454